

Proyecto de información y acompañamiento sobre derechos administrativos a solicitantes de renta mínima de inserción

Ana Llarena Conde

Trabajadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Madrid. Distrito Centro. Oficina de Intermediación Hipotecaria

Begoña García Santiago

Trabajadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Madrid. Distrito Centro. Centro de SS. SS. Puerta de Toledo

Resumen

La experiencia que presentamos es el resultado del desarrollo de una intervención grupal implementada en el centro de servicios sociales “Puerta de Toledo” del Ayuntamiento de Madrid (distrito centro), de su posterior evaluación y análisis de resultados, y de la instrumentalización de los mismos.

La acción se realiza ante la dificultad en el acceso de la ciudadanía a la Renta Mínima de Inserción (en adelante R.M.I.), que las trabajadoras sociales observamos en nuestra práctica diaria.

Por ello, ciudadanía y profesionales realizamos una experiencia conjunta en la que buscamos estrategias para hacer efectivo el ejercicio de derechos sociales legalmente reconocidos, así como promover la capacidad para su reclamación.

Este proyecto nace desde la creencia y la constatación de la necesidad de que las trabajadoras sociales de atención primaria no seamos meras espectadoras ante lo que ocurre en nuestros despachos y nos vinculemos a una práctica profesional que tenga incidencia en las situaciones ante las que el sistema de protección no ejerce, o ejerce de forma irregular, esta función.

Palabras claves

Renta Mínima de Inserción, recurso de alzada, atención social primaria, compromiso sociopolítico, derechos sociales, movilización, ciudadanía.

Abstract

The experience presented herewith is the result of a teamed intervention, held at the “Puerta de Toledo” social services center in the city of Madrid (central district). The results of this experience are evaluated and analysed and the corrective measures which were taken are presented.

This action was held in response to the observed difficulty in the access to the Minimum Insertion Income (R.M.I). Citizens and social workers jointly intervened in finding strategies in order to expedite the access to their legally recognized social rights, and to promote ability to file claims.

The project stems from the belief and confirmation that primary care social workers cannot be mere spectators to what is happening in our offices. We need to be devoted to a professional practice that has to have an actual impact on the situations in which the care system does not exert, or does it irregularly, its protective function.

Keywords

Minimum Insertion Income, appeal procedure, primary social care, sociopolitical commitment, social rights, mobilization, citizenship.

1. Introducción

La crisis económica ha erosionado el modelo de bienestar social existente en España asentado en las teorías keynesianas del siglo XX. El principal sistema público de protección descansa en la seguridad social, sostenido por las rentas del trabajo que se retraen para dar cobertura a prestaciones en situaciones en las que las personas no pueden trabajar, bien sea por edad, enfermedad incapacitante para el trabajo - temporal o permanente – bien por desempleo, en un régimen contributivo.

De forma paralela, el sistema de redistribución de la renta también provee de ingresos al Estado para poder dar respuesta, en determinadas circunstancias, a estas situaciones desde un régimen asistencial.

Ambos regímenes – asistencial y contributivo -tienen un carácter temporal.

Las comunidades autónomas han legislado sistemas de rentas mínimas que protejan a la ciudadanía carente de rentas suficientes para satisfacer sus necesidades básicas.

“Las personas que no tienen ingresos, que no han trabajado nunca o que han agotado las prestaciones por desempleo, tanto contributivas como no contributivas, pueden acogerse, si cumplen con sus requisitos, a los sistemas de rentas mínimas que funcionan en todas las comunidades autónomas de España. A diferencia de lo que sucede en otros países, estos sistemas de apoyo no son compatibles. (Graciela Malgesini Rey, 2014: 18-19)

De las rentas mínimas se deducen los ingresos que pueda tener la familia por trabajos a tiempo parcial y otros ingresos de los que disponga, por ejemplo las pensiones de alimentos de los hijos/as, la prestación económica por cuidados en el entorno familiar de la Ley de Dependencia, e incluso los ofrecimientos económicos de personas cercanas y familiares para poder sobrevivir.

Ambos sistemas no están conectados, de tal manera que las personas que tienen que migrar de uno a otro tienden a estar sin protección social durante el periodo de transición. Asimismo, en los últimos años, en algunas comunidades autónomas hemos asistido a un endurecimiento legislativo de estas prestaciones y/o de los requisitos de acceso, así como a una interpretación de estos últimos restrictiva, cuando no tendenciosa. (Ver Anexo).

Día a día, las trabajadoras sociales de atención social primaria hemos ido viendo cómo, uno de los instrumentos necesarios para luchar contra la precariedad vital, y con ello contra la exclusión, se ha ido deformando y alejándose del espíritu de la ley que lo sustenta. Esta es la realidad que nos encontramos en los centros de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, con plazos de espera de hasta 18 meses en algunos momentos desde la

solicitud de R.M.I. hasta la resolución de la misma.

La tardanza en la resolución de las solicitudes de R.M.I. no sólo elimina la posibilidad de tener unos ingresos económicos para la atención de las necesidades básicas de las familias (o, al menos, parte de esas necesidades a tenor de la cuantía en Madrid) sino que también imposibilita el acceso a las medidas de inserción que la ley recoge y a otras medidas sociales que en la Comunidad de Madrid están vinculadas a dicha prestación. tales como:

- Exención de aportación farmacéutica, según el real decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del sistema nacional de salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones. (Boletín oficial del estado. 24 de abril de 2012)
- Exención del abono de la cuota de escolaridad y, en su caso, la del horario ampliado, según orden 1127/2014 (Boletín oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de abril), e Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria (23 de junio de 2014), relativas al establecimiento de cuotas en escuelas infantiles y casas de niños
- Coste de 1 euro el menú diario durante el curso escolar 2014/2015 en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid a los beneficiarios de R.M.I. Según orden 2585/2014, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte
- Contratación de electricidad para consumidores vulnerables (Real decreto 216/2014, de 28 de marzo)
- Bonificación de la factura por consumo de agua en el Canal de Isabel II

La experiencia que a continuación se desarrolla tiene su justificación como proyecto dirigido a la ciudadanía. Busca el logro de unos objetivos y para su consecución se instrumentaliza una acción.

El proyecto se asienta en la práctica basada en la evidencia. Este modelo teórico permite basar la práctica profesional en intervenciones que suponen la prestación de mejores servicios con un uso racional de los recursos. Integra de forma creativa el cuerpo teórico del trabajo social con la práctica profesional. Cuatro son los elementos que aglutinan este tipo de práctica: investigación, experiencia profesional, expectativas de la ciudadanía y recursos disponibles (Pereñíguez, 2012:22-40)

Pero a su vez este proyecto es un claro ejemplo de por qué es necesario el trabajo en red y las conexiones personales y laborales. Es un proyecto que nació de la motivación personal de sus autoras, asimismo se alimentó de las conversaciones con compañeras, de los deseos mutuos por una sociedad más justa y de la conciencia de que nuestra práctica profesional ha de superar el mero desarrollo aséptico y profesional de programas y proyectos para elevarse a una opción de lucha sociopolítica.

Motivación alimentada además por nuestra participación en el Foro ServSocial Madrid.

2. Presentación del proyecto

A los poderes públicos les corresponde constitucionalmente (art. 9.2 Constitución Española) promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Así se establece, por otra parte, en distintos instrumentos jurídicos internacionales, entre otros, el artículo 34 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al reconocer a la ciudadanía el derecho a un apoyo social para combatir la exclusión social y la pobreza, con el fin de garantizarles una existencia digna. Especial mención debe hacerse al artículo 137 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, según la redacción dada al mismo por el Tratado de Niza; en él se configura expresamente la lucha contra la exclusión social como uno de los ámbitos de actuación de la Comunidad Europea.

Desde esta fundamentación legal y normativa, los servicios sociales y la política social están obligados a fomentar medidas de lucha contra la desigualdad y la exclusión que contribuyan a mantener el estado de bienestar.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo de servicios sociales de la Comunidad de Madrid “garantiza el desarrollo de la acción social mediante un sistema público de servicios sociales destinado a contribuir al bienestar social mediante la prevención, eliminación o tratamiento de las causas que impidan o dificulten el pleno desarrollo de los individuos o de los grupos en que los mismos se integran.

Siguiendo el mismo texto, un instrumento para ello son las prestaciones técnicas, materiales y económicas. Una de estas prestaciones en la Comunidad de Madrid es la establecida en la Ley 15/2001 de **Renta Mínima de Inserción** que garantiza el derecho a disponer de medios para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, -haciéndolo efectivo mediante el establecimiento de una prestación económica -cuando no puedan obtenerlos del empleo o de regímenes de protección social, y el derecho a recibir apoyos personalizados para su inserción laboral y social, como así se recoge en la exposición de motivos de la referida norma.

Tal y como establece el texto legislativo y su posterior reglamento, los servicios sociales de atención primaria tenemos un papel fundamental en el proceso de información, instrucción y seguimiento de esta prestación.

En la Comunidad de Madrid, en un contexto social de crisis económica prolongada y con una tasa de desempleo del 23,7% (EPA diciembre 2014), las solicitudes de R.M.I. se han multiplicado exponencialmente en los últimos años, sin que las administraciones competentes hayan articulado mecanismos para dar respuesta adecuada y efectiva a esta demanda.

A principios de 2014, las resoluciones de las peticiones de R.M.I. superaban, con creces, los plazos establecidos por la ley, estando, a fecha de comienzo del proyecto, en una media de unos 14 meses.

El artículo 20 de la citada ley (desarrollado en el artículo 24 del antiguo decreto de RMI, modificado por el 126/2014 de 20 de noviembre) establece que, en el **plazo máximo de tres meses** desde la entrada del expediente en la consejería competente en materia de servicios sociales, **debe dictarse resolución** de concesión o denegación de la R.M.I. Dicho artículo establece a su vez que, si transcurrido este plazo no se hubiera producido resolución

expresa, se entenderá denegada la solicitud.

Si tenemos en cuenta que esta prestación económica es la última de las prestaciones económicas a la que puede acceder una persona para garantizar la cobertura de sus necesidades básicas y que, además, la aprobación de la solicitud permite el acceso a otros apoyos ya mencionados anteriormente, la no resolución de los expedientes en el plazo establecido por la ley, su no cumplimiento, produce en la ciudadanía una indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos abocando a muchas personas y/o familias a una situación de vulnerabilidad y exclusión con importantes repercusiones en todas las áreas de su vida.

A su vez, el artículo 21 norma que, contra las resoluciones se podrán interponer cuantos recursos administrativos y jurisdiccionales se contemplen en la legislación vigente.

Con objeto de proteger a las personas de posibles prácticas perniciosas de la administración y de la inoperatividad de ésta que, conllevarían, como se ha dicho, a la denegación de la petición, el artículo 43 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (en adelante LRJAP) común regula los medios para solventarla.

Este artículo se refiere al silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado y en su punto 1 expresa textualmente

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general o una norma de derecho comunitario establezcan lo contrario...”

Añade, y he aquí lo que ahora realmente nos compete:

“No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo, si llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo.”

Del anterior precepto y, para ser más exacto, de su último párrafo, se deduce claramente que para que opere el doble silencio administrativo se requiere, exclusivamente y sea cual fuere el objeto instado, un doble requisito:

- Que el administrado haya formulado una solicitud ante un órgano administrativo y éste no haya emitido resolución en el plazo legalmente establecido al efecto;
- Que contra dicho acto presunto, que no pone fin a la vía administrativa -art. 109 LRJAP-, se interponga un recurso de alzada, y que tampoco haya sido resuelto en tres meses a contar desde que el mismo tiene entrada en el registro del órgano competente para decidir.

En el recurso de alzada, como instrumento de actuación, es donde se sustenta la práctica de esta experiencia.

La inquietud por la indefensión de la ciudadanía nos hace pasar de la queja informal (en la que a veces estamos instalados en servicios sociales) a las conversaciones entre profesionales en espacios de reflexión y a la consulta con profesionales del ámbito jurídico.

En el año 2014, hasta el 3/6/2014, se habían instruido en este centro de sociales de Madrid 81 expedientes, de los cuales deberían estar ya resueltos y no lo estaban a fechas de realización de los grupos informativos (+, - 15 días) 56 expedientes. (Expedientes a resolver entre 1/1/2014 y 15/4/2014).

Este proyecto nació, como ya se ha mencionado, desde la creencia que las trabajadoras sociales además de realizar nuestra competencia en la información e instrucción de estos expedientes, tenemos la responsabilidad de ser un apoyo que posibilite el ejercicio efectivo de los derechos de la ciudadanía, así como promover la capacidad de reclamarlos.

3. Desarrollo de los aspectos del tema

3.1. Objetivos

Aunque, como hemos dicho, la propia ley de R.M.I. establece que el tiempo de resolución tras la entrada de la solicitud en la Consejería de Asuntos Sociales ha de ser de tres meses, éste es un plazo que raramente se ha cumplido desde su aprobación en 2003.

Por desgracia, la situación de crisis de los últimos años ha llevado a que muchas personas de la Comunidad de Madrid hayan tenido que acudir a solicitar esta prestación. El incremento previsible de las solicitudes no ha conllevado que se articularan recursos para dar respuesta a los mismos y los plazos de resolución.

El uso del recurso de alzada en este proyecto tenía como objeto facilitar que se acortaran estos plazos.

También se pretendía generar un proceso pedagógico que promoviera en la ciudadanía una actitud activa ante la lucha por sus derechos sociales superando la demanda de ayuda a sus necesidades como única vía de acceso a los mismos.

Buscábamos además, ofrecer datos objetivos sobre el ejercicio de una praxis profesional que acerque a la ciudadanía al reclamo y concesión de sus derechos sociales.

De cómo el campo burocrático regula el acceso a los derechos y la necesidad de una práctica profesional frente a actuaciones no protectoras de la Administración ha sido descrita por los autores Avila, D y García, S en el texto Solicitar, subsanar, denegar... La burocracia de los de abajo localizado en Burorrepresión: Sanción Administrativa y control social (págs. 119-150).

Un tercer eje (que no planificamos inicialmente) fue la difusión de los resultados a las responsables técnicas y políticos de las administraciones implicadas en el proceso de R.M.I.

Objetivo general:

- Asegurar el acceso a la resolución de R.M.I. en los tiempos establecidos legalmente como forma de garantizar la cobertura de las necesidades básicas de las personas y/o familias solicitantes.

Objetivos específicos

- Dar a conocer a la ciudadanía que ha solicitado R.M.I. en el año 2014 los distintos mecanismos existentes en el estado de derecho para obtener resolución del mismo.
- Favorecer el acceso y el conocimiento de sus derechos en relación a la administración.
- Promover el empoderamiento de las personas participantes.
- Generar espacios de encuentro e intercambio entre personas en situaciones similares.

3.2. Metodología

Se articulan dos formas diferentes de acción:

Una de ellas, de carácter individual, consistió en una o varias entrevistas del solicitante con la trabajadora social de referencia.

La decisión de que fueran informados en entrevista individual, derivaba de características personales que dificultaban que pudieran adquirir conocimiento en un contexto informativo grupal o que, por las fechas de desarrollo de los grupos, no era posible incluirles en los mismos. En ellas se daba el mismo contenido que en el trabajo grupal.

Otra, de carácter grupal por la creencia que, como señaló Gisela Konopka (1963, p.29) el trabajo social de grupos es un “método de trabajo social que ayuda a los individuos a elevar su funcionamiento social por medio de intencionadas experiencias de grupo y a afrontar con más efectivo éxito sus problemas personales, grupales o comunitarios” y que, además, en esta metodología ofrece una serie de ventajas (Rossell, 2014):

- Se permite contrarrestar los efectos de una dinámica social que promueve el individualismo y el aislamiento.
- Se contribuye a generar conciencia del fenómeno de la desigualdad como problema estructural y global, no como un fenómeno individual y aislado.
- Con el trabajo grupal favorecíamos la identidad y conciencia colectiva.
- Permite que la información dada por la trabajadora social llegue a mayor número de personas.

De este modo se conformaron 4 grupos informativos de una sesión, dejando que en el último de ellos se incorporaran las personas que, por el motivo que fuera, no pudieron acudir al grupo al que se les había citado.

En cada uno de los grupos se procuró la siguiente información:

Información general de R.M.I. (requisitos, comunicación de modificación de requisitos, el Programa individual de atención - P.I.I -)

- ✓ El procedimiento de tramitación de R.M.I.
- ✓ Obligación de la administración en responder, plazos...
- ✓ El recurso de alzada como instrumento de comunicación contra las resoluciones
- ✓ La figura de la Defensora del Pueblo.
- ✓ Las quejas ante la administración

✓ La ciudadanía como protagonista

Además de la información verbal, cada participante contó con una carpeta individualizada en la que quedaba reflejado el nombre de la persona (solicitante R.M.I.), fecha de entrada de la solicitud de RMI en la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid , y las fechas de inicio y fin para poder presentar recurso de alzada. Esta carpeta contenía;

- Fotocopia de la solicitud registrada de RMI.
- Plantilla de recurso de alzada
- Plantilla de queja a la Defensora del Pueblo
- Plantilla de reclamaciones de la Comunidad de Madrid
- “Anexo I de la solicitud de R.M.I. sobre autorización para acceder a datos administrativos.”

3.3. Desarrollo y Evaluación.

3.3.1. Desarrollo

El proyecto se inicia con 81 personas de las que existía constancia en el centro de servicios sociales que habían solicitado R.M.I. entre el 1 de enero de 2014 y el 23 de junio de 2014.

La población diana que se elige como sujetos de la acción del proyecto, 61 personas, será la que recibe información en uno de los 4 grupos desarrollados o individualmente sobre la posibilidad de presentar recurso de alzada.

Las 20 personas restantes no se incluyen en el ámbito de acción del mismo convirtiéndose, de este modo, en un grupo control que sirve para hacer una comparación intergrupos.

Según se inicia el proyecto se detectan 4 personas que dejan de ser susceptibles de participar (traslados, fallecimientos...)

Finalmente , cuando se comienzan a ejecutar las acciones:

- ✓ Existe una población que ha presentado solicitud R.M.I. de 77
- ✓ una población diana de 57
- ✓ y un grupo control de 20

Sobre el modelo de intervención que sustenta esta experiencia, optamos, como no podía ser de otra manera, por el **modelo ecológico/sistémico**, por su visión holística y global, así como por su carácter psicopedagógico. (Germanin y Gitterman 1980)

Desde el modelo ecológico se plantea que el estudio del desarrollo humano debe dirigirse, entre otras cosas, a atribuir sentido a las experiencias de autoayuda y ayuda mutua (Germain 1990:139), por lo que pretendíamos configurar un grupo informativo de apoyo mutuo.

3.3.2. Evaluación

En este título se muestra, en primer lugar, una evaluación del diseño del proyecto, diferenciando las actuaciones vinculadas a la información de forma grupal de las individualizadas a la ciudadanía, y posteriormente una evaluación de los resultados.

En una segunda parte presentaremos los datos resultantes de tres situaciones:

- ✓ Personas informadas (individual o grupalmente) que presentan recurso de alzada.
- ✓ Personas informadas que no presentan recurso de alzada.
- ✓ Grupo de control.

Reseñar que, aunque se informaba sobre la naturaleza y el cómo se presentar un recurso de alzada, una queja a la Defensora del Pueblo y una queja ante la Consejería de Asuntos Sociales, sólo se han recogido y analizado datos en relación a los recursos de alzada .

Esto se debe a que se contaba con un instrumento fiable para la recogida de datos, como es el programa informático de rminweb (programa informático de la Comunidad de Madrid a través del cual los servicios sociales de atención primaria podemos consultar los expedientes solicitados) ya que el recurso de alzada, por ley, tiene efectos directos sobre la resolución de los expedientes, hecho que no ocurre con el resto de las acciones propuestas.

En relación a la **evaluación del diseño** del proyecto señalar que:

- ✓ Se han realizado el 100% de las acciones grupales planificadas. De este modo se llevaron a cabo las 4 sesiones grupales.
- ✓ A estas sesiones grupales finalmente acuden un 82,92% de las personas convocadas.
 - o No se ha recogido de forma sistematizada los motivos por los que algunas de las personas no acuden, si bien algunas informan que en el momento y en las fechas que se les convocan, se encuentran en situación de alta laboral.
- ✓ De las personas que estaban previstas informar individualmente por su trabajadora social un 81.25% reciben dicha información.
 - o El motivo de no llegar al 100% de las personas previstas, proviene de un error de comunicación interna entre el equipo de trabajadoras sociales, las responsables del proyecto y la unidad administrativa. Esta falta de coordinación provoca que tres personas no fueran citadas según lo planificado.

El **porcentaje medio** de asistencia de **personas** convocadas y por tanto **informadas** sobre la posibilidad y la forma de establecer recurso de alzada ante el silencio administrativo existente a su solicitud de R.M.I., es del **82,01%**.

A la hora de desarrollar las acciones implantadas en el diseño del proyecto cabe destacar que, en cuanto a los grupos, se elaboró un material en power point que sustentaba, de forma gráfica, la información que se daba en dichos grupos. Así mismo se preparó la carpeta individualizada ya mencionada.

A lo largo del desarrollo de las 4 sesiones grupales no fue necesario realizar ningún cam-

bio del material elaborado previamente, si bien se incorporó, en la información verbal que se ofrecía, los temores a realizar las acciones propuestas, que las personas participantes de grupos anteriores expresaban.

Tras la realización de cada grupo se registró la información en Civis (programa informático de atención social primaria del Ayuntamiento de Madrid) y se facilitó a las trabajadoras sociales de referencia información sobre la asistencia o no al grupo y otras especificidades individuales, que hubieran salido durante el desarrollo del grupo

El cronograma fue cumplido tal y como fue planificado y se valoró muy positivamente haber previsto que en el último grupo se pudieran incorporar las personas que tenían dificultades en las fechas que tenían previamente asignadas.

La labor realizada por la unidad administrativa a la hora de contactar con las personas participantes y darles respuesta rápida cuando comunicaban que no podían acudir en la fecha que se les proponía, ha permitido el cumplimiento de los plazos previstos en el diseño del proyecto.

En cuanto a la información individual, la unidad administrativa daba cita a las personas indicadas con su trabajadora social de zona.

En estas citas individuales se les informaba también sobre el recurso de alzada, queja a la Defensora del Pueblo y reclamación ante la Comunidad de Madrid y se ofrecía a cada persona plantillas para poder presentar cada uno de ellos.

Durante la fase de desarrollo del proyecto, se detecta que la Comunidad de Madrid comienza a aplicar de forma estricta el plazo de 10 días en los requerimientos de documentación en la fase de valoración en aquellas solicitudes que han presentado recurso de alzada.

A través de estos requerimientos se busca completar documentación para una valoración más completa, que, en ocasiones, se convierte en una práctica en la que se solicita documentación ya presentada o que no está marcada ni en la ley ni en el decreto de desarrollo, o se solicita de una manera incomprensible para las personas solicitantes y en ocasiones para los técnicos (ver ejemplo en anexo 2)

Este hecho obligó a introducir algún cambio organizativo para apoyar en este proceso a las personas solicitantes.

La coincidencia a su vez con el periodo estival y, por tanto, con la ausencia por vacaciones de la trabajadora social de referencia llevó a que, en estos casos de requerimiento, se actuara del siguiente modo:

- Entrada de la persona solicitante en el centro de servicios sociales con la carta de requerimiento
- Atención por parte de auxiliares de servicios sociales quienes orientaban sobre la documentación a conseguir.
- Cita en el plazo máximo de dos días (o en el momento, si así lo determinaban) con su trabajadora social de zona y, en el caso de estar éste ausente, con alguno de las trabajadoras sociales que voluntariamente se prestaran para atender dichas solicitudes fuera de cita.
- Que la persona solicitante presentara la documentación en el registro de la Consejería de Asuntos sociales de la Comunidad de Madrid

- Revisión diaria en reinweb de cara a tener información de la documentación requerida lo antes posible y así contar con mayor margen de tiempo, facilitando esta información a las trabajadoras sociales de referencia y a cada solicitante.

Respecto a la **evaluación del proyecto**, destacar que durante su desarrollo hubo una evaluación continua, que permitió diseñar acciones como las ya mencionadas, y se hizo también una evaluación final.

El no haberse previsto ni espacios, ni tiempos en la agenda de trabajo para la realización de ninguna de estas evaluaciones, ha supuesto que se haya hecho durante el tiempo privado de los profesionales o en espacios agendados para coordinación, gestión, etc de atenciones individuales

A pesar de la eficiencia demostrada de esta evaluación continua, el grado de incertidumbre, tensión personal y profesional podría haberse reducido de haber estado planificado.

En cuanto a la **Evaluación de resultados**

De las 57 personas previstas como población diana, son informadas 47, de las cuales 27 presentan recurso de alzada. Esto supone un **57.45% de eficacia en la información facilitada**.

El porcentaje de recursos no presentados puede parecer elevado, pero conocer las causas de no interposición del mismo nos ayuda a entenderlo:

- Algunas personas superan umbral de ingresos económicos en fecha de la interposición (fundamentalmente a través de actividad laboral)
- Existen expedientes tramitados como urgentes, con su correspondiente informe social, a los que se les aconseja no presentar recurso.
- Personas que se trasladan de municipio.
- Pérdida de requisitos en el periodo durante el que se puede presentar recurso de alzada.

Grupo de Personas informadas que han presentado recurso

En cuanto a los **RECURSOS PRESENTADOS**, el **100 % han sido resueltos** a fecha de 19 de agosto de 2015.

Según el tipo de resoluciones, nos encontramos:

	Concedidos	Denegados	Archivados
19/8/2015	67 %	15%	18%

El **tiempo medio transcurrido** entre la entrada de la solicitud R.M.I. en la Consejería de Asuntos Sociales y su resolución, tras presentar estos recursos de alzada es de **219.15** días

Dentro de esta media es necesario precisar que el plazo legal para interponer el recurso es de 90 días y que, por lo tanto, hay importantes variaciones en el tiempo de resolución en función de si dicho recurso se presenta el primer día, o se presenta el último.

Reseñar que Comunidad de Madrid ha resuelto los recursos de alzada transcurrida una media de **72.47** días desde su interposición, lo que hemos de considerar positivo pues la norma establece plazo de hasta 90 días para resolverlos.

Grupo Personas informadas que NO han presentado recurso

Existen 20 personas que aún siendo informadas y orientadas decidieron no presentar recurso de alzada. En este caso también están resueltos el 100% aunque cuando se realizó una valoración previa en febrero sólo un 35% de los expedientes estaban resueltos (siete expedientes)

En las resoluciones de estos expedientes encontramos:

	Concedidos	Denegados	Archivados
19/8/2015	50 %	25%	25%

El tiempo medio de resolución de estos expedientes es de 322.15 días, pero es necesario señalar que, de estos expedientes, 4 han sido resueltos a través de realización de Informe de urgencia de la trabajadora social de referencia (3 concedidos y 1 archivo) y el tiempo medio de resolución en ellos es de 160.75 días

Grupo Control, personas no informadas

Por último en relación con el grupo de control, en febrero de 2015 sólo se había resuelto el 25% de las solicitudes. En agosto del mismo año están resueltas el total de ellas, pero el tiempo medio transcurrido entre la presentación de la solicitud y la resolución de la misma es de 355.5 días, es decir un 62% más que en los casos que se informó y se presentó recurso de alzada.

Por tipo de resolución en este grupo control, encontramos

	Concedidos	Denegados	Archivados
19/8/2015	15 %	35%	50%

Estos datos reflejan que el número de expedientes resueltos favorablemente es muy bajo.

Estos datos fueron difundidos en nuestro centro de trabajo, en el resto de centros de servicios sociales del municipio de Madrid y finalmente se tomó la decisión de remitirlo a las técnicas y políticas del Ayuntamiento y de Comunidad de Madrid con responsabilidad en la gestión de esta prestación, queriendo visibilizar de forma objetiva las malas praxis de la administración y desde la convicción de la incidencia política de nuestra praxis social.

Tras estas actuaciones hemos vistos ciertas variaciones en relación a la gestión, resolución y visión política de la R.M.I. De este modo,

- Numerosas compañeras del Ayuntamiento de Madrid y de otros centros de servicios sociales de la comunidad nos han informado que han incorporado la presentación de recurso de alzada tras tres meses sin respuesta de la comunidad autónoma,
- En el “acuerdo de investidura entre Partido Popular y Ciudadanos en la Comunidad de Madrid del 19/6/2015” se refleja textualmente en el punto 71 “**Agilizar los plazos de tramitación de la Renta Mínima de Inserción** en la Comunidad de Madrid, para que en ningún caso supere los tres meses, garantizando el derecho a la prestación con la dotación presupuestaria necesaria.”
- Se ha reducido considerablemente el tiempo de tramitación y resolución de los expe-

dientes de R.M.I., etc.

- La Defensora del Pueblo, D^a Soledad Becerril, ha realizado una “Recomendación” al respecto a la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid (ver anexo), además de haber formulado varios expedientes

Lógicamente, en esta **evaluación del impacto**, no podemos achacar esto al proyecto realizado ni a las actuaciones posteriores, aunque sería erróneo también pensar que no hayan aportado su “granito de arena”

4. Conclusiones

CUADRO RESUMEN

	Concedidas	Denegadas	Archivadas	Tiempo medio a resolución
Informados presentan recurso	67 %	15%	18%	219.15 días
Informados no presentan recurso	50 %	25%	25%	322.15 días
No participan en proyecto	15 %	35%	50%	355.5 días
Comunidad de Madrid 2013	35.55%	33.6%	30.9%	No publican

Observando esta tabla resumen, cuando se presenta recurso de alzada con acompañamiento profesional, se pueden concluir dos cosas:

- 1.- Se reduce ostensiblemente el tiempo de espera para resolver una solicitud
- 2.- Aumenta sustancialmente el número de expedientes concedidos

Como no puede ser de otra forma, con el paso del tiempo, todas las solicitudes presentadas han sido resueltas.

Con todo, podemos observar que en **aquellos expedientes en los que se hace uso del instrumento legal de recurso de alzada** el tiempo medio de días transcurridos desde la solicitud hasta su resolución es de 219, 15 días, casi **4 meses y medio menos** que en aquellas personas pertenecientes al grupo sin conocimiento de esta vía (355,5 días).

*La existencia de esta medida, protectora para el administrado, conlleva de forma directa que la **administración agilice la función que tiene asignada, siendo en este caso resolver el derecho a las prestaciones reconocidas en la R.M.I.** a pesar de continuar incumpliendo el plazo legalmente establecido para su determinación.*

Los resultados obtenidos informan de algo que la ley exige. La presentación del recurso de alzada influye por tanto, en el tiempo transcurrido entre la solicitud y su resolución, **pero por su naturaleza no debería afectar al tipo de resolución**, sin embargo los datos también muestran diferencias muy significativas.

Los resultados muestran que el porcentaje de solicitudes aprobadas positivamente para

el interesado varían. El 69 % de las personas que presentaron recurso de alzada tras recibir la información vieron aprobada su pretensión, mientras que sólo se aprobaron el 15 % de las solicitudes de las personas que no participaron en el proyecto.

Este dato también muestra una diferencia significativa respecto a los datos plasmados por la Comunidad de Madrid (Consejería de Asuntos Sociales, 2013), en el “Balance 2013 de la R.M.I. de la Comunidad de Madrid” y que afirman que fueron concedidas el 33.55%. Mientras que en el grupo objeto de estudio los archivados son el 18 %, en los datos de 2013 de la Comunidad de Madrid se archivan el 30.9%. Igualmente, los expedientes denegados a los que se les resuelve tras presentar recurso de alzada sólo son el 15%, estando la media de denegados en la Comunidad de Madrid en el año 2013 en 33.6 %.

El archivo de un expediente puede entenderse como un cierre en falso – ni se concede ni se deniega – por imposibilidad de la administración para comprobar los requisitos, por causas achacables a las personas solicitantes.

Así pues, un resultado no esperado de este proyecto ha sido constatar que el tipo de resolución que dicta la administración tiene algún tipo de relación con el tiempo que tarda en resolverlo y, tal vez, con la existencia de recursos de alzada, que no olvidemos, exige solventar en un tiempo marcado.

El proyecto desarrollado no permite establecer relaciones causales, pero las autoras que lo suscriben sí aventuran ciertas causas, que bien podrían convertirse en hipótesis a refutar en futuras investigaciones:

- Seguimiento mucho más continuado de los expedientes tramitados por parte de las trabajadoras sociales de zona.
- Este seguimiento hace que se intervenga sobre los requerimientos de documentación de Comunidad de Madrid en los que se solicita documentación reiterada o no establecida legalmente como necesaria para valorar un expediente
- Mayor implicación de las auxiliares de servicios sociales en el seguimiento de los requerimientos.

5. Propuestas

Valoramos de forma favorable la realización de esta experiencia ya que ha supuesto el acceso a un derecho subjetivo de la ciudadanía en un periodo más reducido de tiempo y se ha incrementado el número de resoluciones favorables.

La planificación, el desarrollo y los resultados del proyecto nos lleva a proponer:

1) A **Comunidad de Madrid**: recordarle su obligación de dictar resolución sobre las solicitudes en el plazo máximo de tres meses según establece el artículo 38 del la Ley de R.M.I.

En tiempos de crisis sostenida, donde otros derechos como el desempleo o los subsidio, están llegando a su fin en muchas familias – y así se preveía -, es necesario reforzar la capacidad para dictar resoluciones en el plazo que establece la Ley.

Si se resuelven los expedientes cuando se presenta recurso de alzada - y cuya no resolución supondría la concesión sí o sí -, puede hacerse igualmente transcurridos los tres meses de su solicitud.

2) A los **servicios sociales municipales**. Estos tienen un importante protagonismo, tanto por ser quienes realizan su instrucción como por tener la competencia de informar y orientar a la ciudadanía sobre los derechos sociales y dar respuesta a las situaciones de emergencia. Vemos importante incorporar esta visión a todos los niveles de las estructuras de los servicios sociales de atención social primaria.

Desde los responsables políticos es necesario conocer la situación de las personas solicitantes de R.M.I. en el ámbito de sus competencias para coordinarse con la administración autonómica para mejorar la eficiencia y/ o exigir el cumplimiento.

Las responsables técnicas, han de incorporar en los centros de servicios sociales la obligatoriedad de que ninguna persona que solicite R.M.I. debe quedarse sin conocer y, en todo caso si procede, de poder presentar recurso de alzada.

Y, por último, insistimos en la necesidad de que las trabajadoras sociales municipales, tomemos conciencia de nuestra responsabilidad en:

- Estar informadas de los mecanismos administrativos y legales que tiene la ciudadanía para acceder a sus derechos sociales.
- El seguimiento de la interposición de los mismos.
- Cumplimiento de los plazos en los trámites que corresponde a la Administración municipal, lo que conlleva modificaciones organizativas, ya que si exigimos a comunidad de Madrid el cumplimiento de los plazos legales, debemos dar a la ciudadanía la misma respuesta en nuestro ámbito de competencia.

Como señala Fantova en su artículo sobre la gestión de los servicios sociales (2006:14) “El primer y principal reto al que tiene que responder, hoy y aquí, la gestión de servicios sociales es el reto del respeto a la dignidad y la promoción de la autonomía y el ejercicio de los derechos de sus destinatarias y destinatarios”

Realizar estas acciones forma parte de nuestra verdadera función de acompañamiento y empoderamiento social como trabajadoras sociales y evita que seamos cómplices de la desprotección a la que se ve abocada la ciudadanía por parte de las administraciones responsables de protegerla.

6. Bibliografía

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
- Constitución Española de 1978.
- Ley 11/2003 de 27 de marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 15/2001 de 27 de diciembre de Renta Mínima de Inserción.
- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - Comunidad de Madrid. Consejería de Asuntos Sociales. (2013): “Balance Anual de Gestión de la Renta Mínima de Inserción. Comunidad de Madrid 2013” Dirección General de Servicios Sociales.
 - FANTOVA, F: (2006) “Gestionar los Servicios Sociales: ¿una asignatura pendiente?”. Madrid. Revista de Educación Social nº 34.
 - GERMAIN C. Y GITTERMAN, A. (1980) “The life Model of Social Work Practice”. New York. Columbia University Press.
 - GERMAIN C.B: (1990) “Life forces and the anatomy of practice”. Smith College Studies in Social Work.
 - KONOPKA, G: (1963) “Social Group Works: A Helping Process” Prentice-Hall, Inc., N.J. Englewood Cliffs.
 - MALGESINI REY, GABRIELA, Red Europea de Lucha contra la Ppobreza (EAPN) de España (2014). “Informe sobre los sistemas de rentas mínimas en España. Análisis y mapa de ruta para un sistema de rentas mínimas adecuadas y accesibles en los estados miembros de la U.E.” Comisión Europea-
 - OLIVER OLMO (coords) (2013), ”Burorepresión: Sanción Administrativa y Control Social” Albacete: Ed. Bormazo.
 - PEREÑIGUEZ OLMO, M. (2012) “Trabajo Social e Investigación: La Práctica basada en la Evidencia” Revista de Trabajo Social de Murcia nº 17. (pp 22-25).
 - ROSSELL POCH,T . (2014). “Método y modalidades del trabajo social de grupo”, en Revista de Treball Social, nº 201. Colegio Oficial de Treball Social de Catalunya. (pp 9-22).

7. Anexos

7.1. Gráficos

Gráfico 1



Gráfico 4



Gráfico 2



Gráfico 5

Comparativa todos los grupos y datos Comunidad de Madrid, memoria 2013

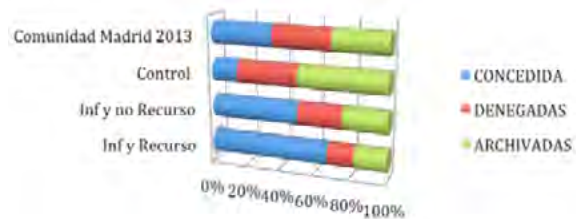


Gráfico 3



Gráfico 6



7.2. Ejemplo de requerimiento de documentación.

Destinatario	Documento	Observaciones	Fecha Petición	Fecha Baja
HITO MENOR DE EDAD	1.2 - Permiso de Residencia en vigor o, en su caso, copia del caducado y solicitud de renovación	Las copias deben estar compulsadas.	12/01/2015	
MADRE	1.2 - Permiso de Residencia en vigor o, en su caso, copia del caducado y solicitud de renovación		12/01/2015	
PADRE	1.2 - Permiso de Residencia en vigor o, en su caso, copia del caducado y solicitud de renovación		12/01/2015	
PADRE	2.1 - Certificación original de empadronamiento de todos los miembros que componen la Unidad de Convivencia, en un sólo documento, haciendo constar la fecha de alta. En su caso, constancia de que no existen más habitantes en la inscripción.		12/01/2015	
PADRE	3.1 - Fotocopia compulsada del Libro de Familia completo. En su defecto, certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil		12/01/2015	
PADRE	7.3 - Documentación bancaria acreditativa de los movimientos habidos en las cuentas de los miembros de su unidad de convivencia en los últimos tres meses	De todas sus cuentas bancarias. Deberá aclarar y acreditar la procedencia y periodicidad de los ingresos en efectivo y/o transferencias bancarias que se reflejasen.	12/01/2015	
PADRE	8.1 - Datos bancarios a nombre del solicitante.	Debe aclarar y acreditar la nueva cuenta bancaria a consignar en la solicitud de RMI. La persona solicitante de la prestación debe figurar como titular de dicha cuenta y ésta debe estar abierta en una oficina de la Comunidad de Madrid (la aportada no es válida ya que pertenece a Santander Castellón).	12/01/2015	

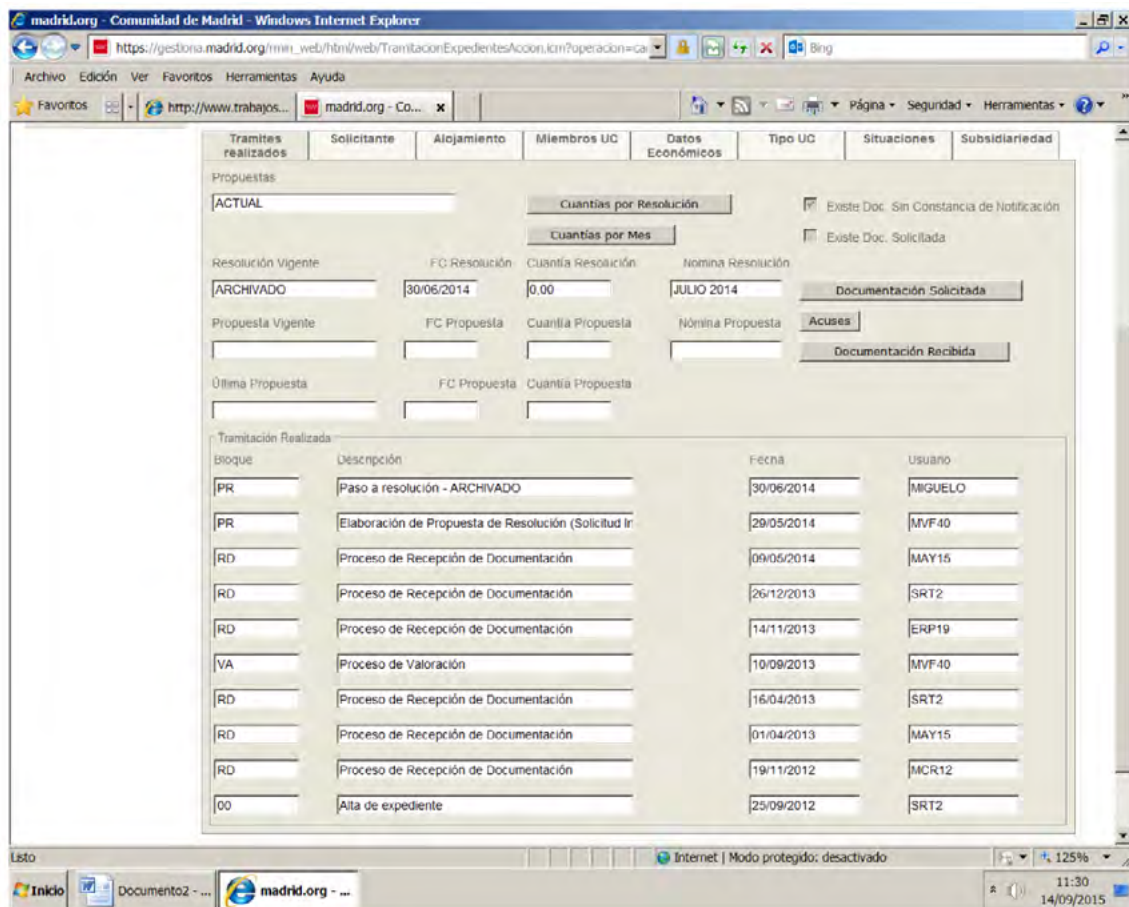
7.3. Una realidad de vital

Los “pantallazos” que se muestran a continuación responde a una familia de tres miembros, padres y su hijo de 6 años, que llevan viviendo en Madrid desde agosto de 2011. Anteriormente vivían en otra provincia española pero se trasladaron a Madrid, tras finalizar la prestación por desempleo y los subsidios que les correspondían, pensando que aquí tendrían más oportunidades laborales.

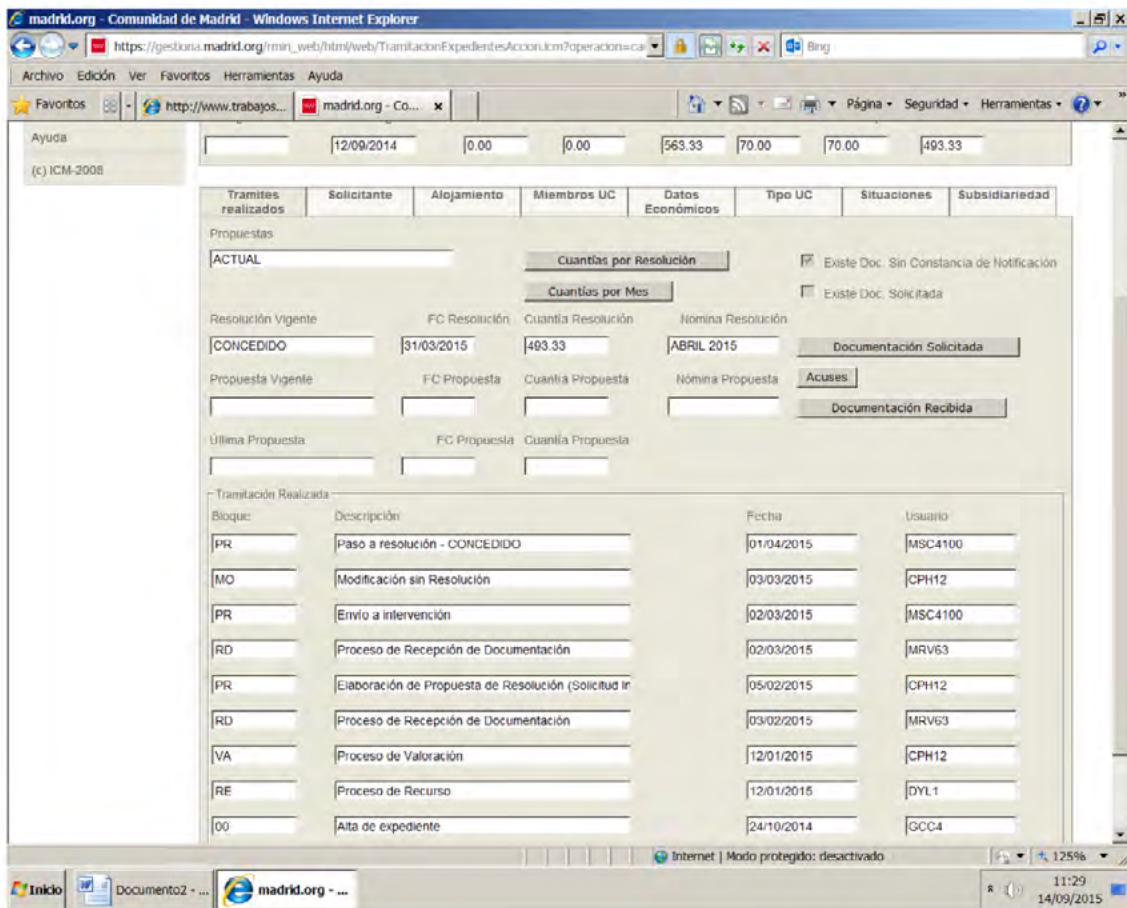
Los ingresos de la unidad familiar han devenido durante este tiempo, de contratos temporales del padre (muchas veces fuera de Madrid) y de trabajo sumergido de la madre haciendo trenzas. A pesar de ello, pocas meses los ingresos superaron los 700 euros y nunca han tenido estabilidad en los ingresos superior a tres meses.

El domicilio familiar ha sido y es en una habitación subarrendada.

En el primer “pantallazo” se observa que se dio de alta el expediente de solicitud de R.M. I.I 25/9/2012 (el alta en registro de la Comunidad de Madrid fue 06/07/2012) comenzándose la valoración exactamente un año después y resolviéndose, por archivo, casi dos años después de entrar la solicitud en el registro de la Comunidad de Madrid. Durante ese periodo se realizaron más de 30 entrevistas en atención social primaria, se tramitaron 3 ayudas económicas de urgente necesidad y se necesitó del apoyo económico de entidades benéficas privadas.



Tras el archivo se presenta nueva solicitud, que entra en registro el 12/9/2014, dándose de alta en el programa informático el 24/10/2014. Cuando se cumplieron los tres meses exactos de la presentación se tramitó recurso de alzada (12/1/2015) siendo resuelto el expediente, con concesión de la R.M.I., el 31/3/2015. ¡¡¡18 MESES antes que la vez anterior!!



7.4. Recurso de alzada

COMUNIDAD DE MADRID – CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES.

D./D^a., mayor de edad, con N.I.F., con domicilio en la calle, nº, piso, en, provincia de, designado el mismo a efectos de notificaciones, actuando en nombre y derecho propio y en condición de interesado en el procedimiento que se tramita en el expediente administrativo número, comparezco y como mejor proceda en Derecho,

DIGO:

Que por esta parte fue solicitado con fecha _____, RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN, de acuerdo con lo que establece la ley 15/2001 de 27 de diciembre, aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos a efectos de obtener la misma.

Que pasados tres meses desde dicha resolución, no se ha recibido resolución expresa por parte de esa Consejería, por lo que se entendemos que la misma ha sido denegada por silencio administrativo.

Que mediante el presente escrito, vengo a interponer **RECURSO DE ALZADA**, en tiempo y forma, contra dicha resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, con base en las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- La regulación vigente en esta materia (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o LRJPAC) descansa en el deber legal de las Administraciones Públicas de resolver y notificar la resolución correspondiente en todos los procedimientos

SEGUNDA.- Que dicha desestimación sería anulable de acuerdo con lo establecido en lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al cumplirse los requisitos que determinan el reconocimiento de la RENTA MÍNIMA de INSERCIÓN

En virtud de lo expuesto, SUPLICO:

Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, acuerde tener por interpuesto RECURSO DE ALZADA contra la denegación por silencio administrativo de la solicitud presentada con fecha de de, ante ese órgano administrativo, y declare la nulidad de la misma.

Que tenga por realizada la anterior manifestación, y en su virtud, acuerde resolver positivamente la solicitud indicada.

Por ser de justicia que pido en, a de de

7.5. Modelo de queja ante la Defensora del Pueblo

D./D^a _____, mayor de edad, con DNI/NIE
_____, y con domicilio, a efectos de comunicaciones, en
_____ C./Pza. _____, número _____, piso _____
letra _____, y código postal _____

Con arreglo a la legislación reguladora de la Institución del Defensor del Pueblo
eleva la siguiente:

EXPONGO

He realizado solicitud de R.M.I. en la Consejería de Asuntos Sociales de
Comunidad de Madrid, con fecha de entrada en la misma el

Tras haber transcurrido tres meses sin haber obtenido resolución expresa,
solicito que se interese por mi solicitud ante esta institución dado que es una prestación
que garantizaría la cobertura de mis necesidades básicas

En _____ a _____ de

Fdo.: _____

A la Excm. Sra. Defensora del Pueblo
C/. Zurbano nº 42
Madrid

7.6. Recomendación a Comunidad de Madrid de la Defensora del Pueblo

Plazo de resolución de los procedimientos de Renta Mínima de Inserción

Tipo de resolución: Recomendación

Fecha: 21/07/2015

Lugar: Madrid

Administración: Comunidad de Madrid. Consejería de Políticas Sociales y Familia

Respuesta de la Administración: Pendiente

Texto

Se ha recibido su escrito con relación a la información solicitada sobre los problemas en la tramitación de la Renta Mínima de Inserción. Desde esta Institución cabe apuntar las siguientes consideraciones.

Consideraciones

I- Demora en la tramitación de los expedientes: Desde marzo de 2013, esta Institución ha recibido un número superior a las 1.150 quejas de ciudadanos relacionadas con las demoras en la tramitación de la Renta Mínima. Desde entonces, se han remitido a esa Administración 43 listados con los datos de los interesados para solicitar información sobre las previsiones de resolución.

De los datos recibidos, se deduce que en la tramitación de los expedientes se ha empleado alrededor de 15-18 meses. Para acortar esta demora y simplificar trámites en la gestión, se informó de la aprobación de un nuevo Reglamento de desarrollo de la Renta Mínima con el Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, y que entró en vigor el 21 de enero de 2015.

Esta Institución formuló en junio de 2013 (expediente 12277625) a esa Consejería un recordatorio del deber legal de resolver en plazo. Por tanto y transcurridos más de dos años, es necesario reiterar el recordatorio de deberes legales ya formulado de resolver de forma expresa y en los plazos establecidos cuantas solicitudes, reclamaciones y recursos sean presentados por los ciudadanos.

Asimismo, se ha detectado que se persiste con la demora en la resolución de recursos de alzada interpuestos por los ciudadanos contra las resoluciones de Renta Mínima. Por tanto, ha de reiterarse también el recordatorio del deber legal de resolver los recursos de alzada que se interpongan en el plazo establecido de tres meses en el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (expediente 13027357).

II- Dotación de personal: En su último escrito se indica que en mayo de 2014 se reforzó el personal del servicio de prestaciones de Renta Mínima con seis Trabajadores Sociales y dos Auxiliares Administrativos. Además, también se informó de la impartición de cursos de formación a personal de los servicios sociales municipales para mejorar la instrucción de los expedientes.

Si bien desde el Defensor del Pueblo se reconoce los esfuerzos que se están realizando para minorar unos plazos tan dilatados, lo cierto es que las medidas adoptadas son insuficientes para resolver en los tres meses que establece la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima.

Siendo la Renta Mínima de Inserción un derecho subjetivo contemplado en la normativa arriba indicada, es necesario que los plazos de resolución se ajusten a la Ley para proporcionar la protección de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que no disponen de los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de la vida diaria. Esa demora impide dar respuesta a estas necesidades inmediatas, con lo que la Renta Mínima no estaría cumpliendo su objetivo como última red de protección para una supervivencia digna.

Decisión

Con fundamento en lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 28.2 y 30 de la Ley orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, esta Institución ha acordado formular a esa Consejería de Asuntos Sociales las siguientes:

RECOMENDACIONES

1- Impartir las instrucciones necesarias para que en los procedimientos de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid el órgano competente resuelva en los tres meses establecidos en la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción.

2- Proceder al incremento necesario de recursos materiales y personales para facilitar que la Renta Mínima de Inserción se resuelva en el plazo previsto legalmente.

Se queda a la espera de recibir la preceptiva respuesta, en el plazo no superior a un mes a que hace referencia el artículo 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, en el sentido de si se aceptan o no las recomendaciones formulada, así como, en caso negativo, las razones que se opondan a su aceptación.

Sin perjuicio de las resoluciones formuladas, se solicita información detallada sobre los créditos presupuestarios correspondientes a la Renta Mínima de Inserción del periodo 2012-2015: Dotación inicial, ampliaciones realizadas, ejecución y liquidación al final de cada ejercicio (ingresos y gastos, dejando constancia de la adecuación o no de lo presupuestado inicialmente con los resultados finales).
Le saluda muy atentamente,

Soledad Becerril
Defensora del Pueblo